

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre (14) catorce de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 107

Proceso Ejecutivo No. 2020-00039

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ELSA NELLY TRIANA GOMEZ

La doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas, abogada en ejercicio y actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según poder conferido por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, Apoderado General de la entidad, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de ELSA NELLY TRIANA GOMEZ.

Aporta como base, los siguientes títulos valores, Pagare No. 4481860000331519, Obligación No. 4481860000331519 suscrito el 19 de junio de 2013, por la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.388.219), Pagare No 03161600005462, Obligación No 725031610119538 suscrito el 3 de abril de 2019, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$12.491.668) y el Pagare No 031616100005463, Obligación No 725031610119378 suscrito el 3 de abril de 2019, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.308.916)

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en

contra de **ELSA NELLY TRIANA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.388.219), por concepto del capital correspondiente al pagare No. 4481860000331519 traído como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45.895) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 desde el día 25 de septiembre de 2019 al 21 de octubre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 22 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.491.668), por concepto del capital correspondiente al pagare No. 031616100005462 traído como base de la ejecución.

2.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.431.329) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable (DTF+7) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 2 desde el día 22 de mayo de 2019 al 22 de agosto de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 23 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.308.916), por concepto del capital correspondiente al pagare No. 031616100005463 traído como base de la ejecución.

3.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$213.052) por concepto de intereses remuneratorios

liquidados a la tasa variable (DTF+5.16) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 3 desde el día 16 de mayo de 2019 al 16 de agosto de 2019.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

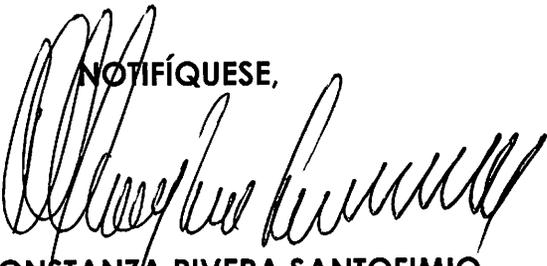
SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Luisa Milena González Rojas, en calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°: 062
Hoy 15 - SEPTIEMBRE - 2020

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre (14) catorce de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 108
Proceso Ejecutivo No. 2020-00039
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELSA NELLY TRIANA GOMEZ

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

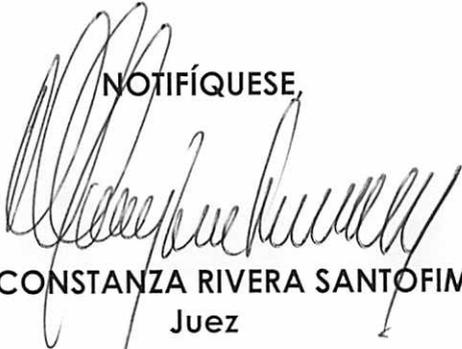
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas corrientes, CDT, CDAT y/o cualquier otro deposito o sumas de dinero posea la demandada ELSA NELLY TRIANA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.971.318 y en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA.

Retención que se limita a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000.00)

Por secretaria ofíciase a las entidades financieras mencionadas para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 062
Hoy 15-SEPTIEMBRE-2020

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO